

<b>EXPEDIENTE:</b> <b>RR.SIP.0007/2013</b>	Rafael Cabrera Hernández	FECHA 13/03/2013	RESOLUCIÓN:
Ente Público: Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal			
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta del Ente Público.			
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, Resuelve: se <b>CONFIRMA</b> la respuesta emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.			

info<sup>df</sup>

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

RAFAEL CABRERA HERNÁNDEZ

### **ENTE OBLIGADO:**

OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL  
DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0007/2013**

En México, Distrito Federal, a trece de marzo de dos mil trece.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0007/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Rafael Cabrera Hernández, en contra de la respuesta emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

## **R E S U L T A N D O S**

**I.** El diez de diciembre de dos mil doce, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, mediante la solicitud de información con folio 0114000197312, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

*“Solicito copia del contrato suscrito por el Gobierno del DF para modificar su logo institucional, el cual ahora responden al logo “Decidamos Juntos” y que sustituye al logo de “Ciudad en Movimiento” que identificó al Gobierno de Marceo Ebrad” (sic)*

**II.** El dieciocho de diciembre de dos mil doce, el Responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, mediante el oficio OM/DGCS/DDP/JUDP/038/2012 respondió lo siguiente:

“ ...

*La Dirección General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, es la unidad competente para dar respuesta al requerimiento que nos ocupa, de conformidad al artículo 101 C del reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el cual otorga facultades a esta Unidad Administrativa para emitir respuesta.*

...

*Al respecto se le informa al solicitante que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de trámite y de concentración de la Dirección General de Comunicación Social, no se encontró contrato suscrito por el Gobierno del DF para modificar su logo institucional.” (sic)*



III. El siete de enero de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión expresando su inconformidad con el contenido de la respuesta emitida por el Ente Obligado, por las siguientes razones:

- i) Refirió que había sido insatisfactoria pues aunque el área de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, era la encargada de diseñar la imagen institucional, se le indicó que no existía contrato alguno respecto del diseñado del logo, por lo tanto *“quién lo mandó a hacer, llegó solo el logo”* (sic)
- ii) Indicó que si no existía contrato, se le debió explicar quién diseñó el nuevo logo y quién lo autorizó *“... quién lo mandó hacer, Con qué recursos se pagó, Acaso lo dibujaron los hijos del Dr. Miguel Ángel Mancera..”* (sic); refirió que se le debió explicar quien había diseñado el nuevo logo y quién lo autorizó, asimismo, se le diera una explicación de porqué no existía dicho contrato, tampoco se le dijo el diseñador gráfico del Gobierno del Distrito Federal que lo realizó y cuánto costó el rediseño del logo.

IV. El diez de enero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *“INFOMEX”*.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El treinta de enero de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio OM/OIP/027/2013 del veintinueve de enero de dos mil trece, mediante el cual el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, en los siguientes términos:



“  
...  
”

### **C. CONSIDERACIONES D ELA OFICIALÍA MAYOR DEL DISTRITO FEDERAL**

1. ...

*Tal como se puede advertir de la respuesta proporcionada, se informó al hoy promovente, de acuerdo a los términos requeridos en su solicitud, que:*

*1) Se realizó una búsqueda acuciosa en los archivos de trámite y de concentración de la Dirección General de Comunicación Social, y no encontró ningún documento contractual que coincidiera con el requerido por el peticionario a través de la solicitud de acceso a la información pública 0114000197312.*

*2) En tal virtud, siempre se dio estricto cumplimiento a los principios y bases contemplados en el segundo párrafo del artículo 6 de nuestra Carta Magna y a la Ley de la Materia, así como al principio de máxima publicidad, ya que en los archivos correspondientes de esa Dirección General de Comunicación Social, a la fecha del presente informe, no se encuentra la documentación requerida por el solicitante, atendiendo en todo momento su legítimo derecho a acceder a la información pública que detenta esta dependencia.*

*3) Del citado oficio de contestación OM/DGCS/DDP/JUDP/038/2012, se aprecia que se atendió la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, con fecha de 18 de diciembre de 2012, es decir, 6 días hábiles después de haber ingresado al sistema electrónico INFOMEX la solicitud correspondiente, dando estricto cumplimiento a lo establecido por el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.*

*4) Con lo señalado anteriormente, se acredita fehacientemente la legalidad de la respuesta proporcionada al hoy promovente, toda vez que se atendió la solicitud de información pública en tiempo y forma, atendiendo estrictamente a la información existente en la Dirección General de Comunicación Social de la Oficialía mayor del Gobierno del Distrito Federal.*

*2. No obstante ello, y según el dicho del recurrente en el agravio que pretende hacer valer en el recurso de revisión que nos ocupa, no se le proporcionó diversa información; sin embargo, del análisis que realice este Instituto, podrá advertir que el solicitante no sólo no leyó la respuesta entregada, misma que contesta puntualmente su requerimiento, sino que mediante este medio de impugnación pretende realizar una nueva solicitud de información, misma que no es objeto de análisis en el presente recurso de revisión.*

*3. Los hechos en los que funda la impugnación el recurrente son notoriamente improcedentes toda vez que, no controvierten de manera directa los fundamentos y motivos de la respuesta impugnada.*



4. En tal virtud, las consideraciones vertidas en el agravio que pretende hacer valer el C. Rafael Cabrera Hernández, resulta a todas luces inoperantes, toda vez que carece de sustento legal y motivación para determinar su procedencia.

...

## **B. FONDO** **MOTIVACIÓN**

En efecto, es evidente que el agravio manifestado por el promovente resulta falso e infundado y por ende, deberá desestimarse, lo anterior atendiendo a que:

a) Del análisis de la respuesta reproducida se desprende que, se informó al promovente, de acuerdo a los términos requeridos en su solicitud, que no obraba contrato relativo a la materia de su petición, no siendo óbice señalar que, a la fecha del presente informe, no se encuentra la documentación requerida por el solicitante.

b) En este orden de ideas, resulta importante señalar que esta Oficialía mayor dio estricto cumplimiento a los principios de máxima publicidad y exhaustividad.

c) Bajo este razonamiento, no se debe pasar por alto que, el ahora recurrente, claramente solicitó, copia del contrato suscrito por el Gobierno del Distrito Federal para modificar su logo institucional, lo que no implica que necesariamente se deba proporcionar el documento solicitado, pues una vez realizada la búsqueda acuciosa de éste, no se localizó documento contractual relativo a la situación descrita en la petición, por ende, resulta imposible entregar contrato alguno.

d) Asimismo, toda vez que de la lectura de la solicitud no se advierte requerimiento alguno respecto a explicar o emitir un pronunciamiento del motivo del cambio del logo institucional, esta autoridad no se encontraba obligada a pronunciarse sobre otros supuestos ajenos a la petición.

e) ...

f) ...

Ahora bien, respecto a las manifestaciones realizadas por el peticionario en los apartados denominados ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA, DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS EN QUE SE FUNDA LA IMPUGNACIÓN Y AGRAVIOS QUE LE CAUSA EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA, debe decirse que estos se constituyen como una nueva solicitud de información pública, pues como se señaló en los párrafos que anteceden, la petición versó únicamente en "copia del contrato suscrito por el Gobierno del DF para modificar su logo institucional", sin que se advierta del texto total de la petición original, el requerimiento de:

a) ¿Entonces quién lo mandó hacer?



- b) *¿Con qué recursos se pagó?*
- c) *¿Acaso lo dibujaron los hijos del Dr. Miguel Ángel Mancera?*
- d) *Explicar quien diseñó el nuevo logo y quién lo autorizó*
- e) *Explicación de por qué no existe*
- f) *Decir el diseñador gráfico del GFD lo hizo*
- g) *Cuánto costó el rediseño del logo*

*De lo anterior se advierte que las manifestaciones del particular tienen como finalidad el obtener información adicional de la inicialmente requerida, a partir de la respuesta emitida por la Oficialía Mayor al atender la solicitud inicialmente planteada.*

...

*Una vez vertidos los anteriores argumentos, se concluye lo siguiente:*

- 1. La solicitud de información realizada a esta Oficialía Mayor, se atendió de manera adecuada, en tiempo y forma, sobre la base de la información documental existente al 18 de diciembre de 2012 en la Dirección general de Comunicación Social y en estricto apego a los principios del derecho de acceso a la información.*
- 2. La respuesta emitida por esta dependencia a la solicitud de información que nos ocupa, acredita que se permitió el acceso a la información pública existente en los archivos de esta Oficialía Mayor.*
- 3. En este sentido, se remitió una respuesta puntual, en tiempo y forma, de conformidad con la información que detenta esta Oficialía Mayor.*
- 4. Se fundó y motivó claramente la respuesta proporcionada, sin dejar lugar a dudas respecto de las consideraciones realizadas por el ahora recurrente.*

*La oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, durante el procedimiento del ejercicio del derecho de acceso a la información pública promovido por el C. Rafael Cabrera Hernández y hasta este momento, ha procurado garantizar su derecho fundamental de acceder a la información en poder de la dependencia.” (sic)*

**VI.** Mediante acuerdo del uno de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo en tiempo y forma el informe de ley que le fue requerido, y admitió las pruebas ofrecidas.



De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**VII.** Mediante el acuerdo del quince de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna, por lo que con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluido su derecho para tal efecto.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

**VIII.** El veintisiete de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran manifestación alguna al respecto, motivo por el cual se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.



En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atentó a lo establecido por la Jurisprudencia con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

***IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO.*** *Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*





El Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y toda vez que este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o sus ordenamientos supletorios, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

**TERCERO.** Una vez realizado el estudio de las constancias integradas al expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un apartado, y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

**CUARTO.** A efecto de resolver con claridad la controversia planteada, este Instituto considera pertinente ilustrar el contenido de la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios formulados por el recurrente, en la siguiente tabla:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA	AGRAVIOS
<i>"Solicito copia del contrato suscrito por el Gobierno del DF para modificar su logo"</i>	La Dirección General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del Gobierno	i) Refirió que había sido insatisfactoria pues aunque el área de Comunicación Social



<p><i>institucional, el cual ahora responden al logo "Decidamos Juntos" y que sustituye al logo de "Ciudad en Movimiento" que identificó al Gobierno de Marceo Ebrad" (sic)</i></p>	<p>del Distrito Federal, como Ente Obligado, respondió:</p> <p><i>"... Al respecto se le informa al solicitante que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de trámite y de concentración de la Dirección General de Comunicación Social, no se encontró contrato suscrito por el Gobierno del DF para modificar su logo institucional..." (sic)</i></p>	<p>de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, era la encargada de diseñar la imagen institucional, se le indicó que no existía contrato alguno respecto del diseñado del logo, por lo tanto <i>"quién lo mandó a hacer, llegó solo el logo"</i> (sic)</p> <p><b>ii)</b> Si no existía contrato, se le debió explicar quién diseñó el nuevo logo y quién lo autorizó <i>"quién lo mandó hacer"</i>, <i>"Con qué recursos se pagó"</i>, <i>"Acaso lo dibujaron los hijos del Dr. Miguel Ángel Mancera"</i>; refirió que se le debió explicar quien había diseñado el nuevo logo y quién lo autorizó, asimismo, se le diera una explicación de porqué no existía dicho contrato, tampoco se le dijo el diseñador gráfico del Gobierno del Distrito Federal que lo realizó y cuánto costó el rediseño del logo.</p>
---	---	---

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*, del oficio de respuesta emitido por el Ente Obligado y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"*, correspondientes a la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"*. A las documentales referidas, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en el criterio que a continuación se transcribe:



*Novena Época*

*Instancia: Pleno*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo: III, Abril de 1996*

*Tesis: P. XLVII/96*

*Página: 125*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis*

En su informe de ley, el Ente Obligado refirió que la respuesta emitida en atención a la solicitud de información del particular se encontró ajustada a la normatividad y que contestó puntualmente lo requerido, reiterando lo expuesto en su respuesta inicial.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al estudio de los agravios formulados por el recurrente con el objeto de verificar si tal y como lo señaló, el Ente Obligado no hizo entrega de la información solicitada.



De esta forma, en el agravio identificado con el numeral i, de la respuesta impugnada se advierte que el Ente Obligado comunicó a través de su Dirección General de Comunicación Social que no contaba en sus archivos con la información solicitada (contrato para modificar el logo institucional), por lo que este Órgano Colegiado procede al análisis de la normatividad aplicable a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, con el objeto de verificar si su actuación se encontró ajustada a derecho.

Respecto del tema en estudio, el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal establece lo siguiente:

***Artículo 101-C.- Corresponde a la Dirección General de Comunicación Social:***

*I. Planear, coordinar y evaluar las políticas que orienten a los medios de difusión con que cuenten las dependencias, unidades administrativas, órganos político-administrativos y órganos desconcentrados de la Administración Pública y coadyuvar en la materia a las entidades, de conformidad con las normas que al efecto se expida;*

*II. Elaborar y actualizar un programa sectorial de comunicación social, que establezca los lineamientos para garantizar una recepción fluida de la opinión pública y la proyección adecuada de los mensajes de la Administración Pública;*

*III. Normar y dictaminar sobre la orientación y procedencia de las actividades y erogaciones a realizar, en materia de comunicación social;*

*IV. Supervisar y coordinar la información que se difundirá por los medios de comunicación sobre todas y cada una de las actividades y servicios de la administración pública;*

*V. DEROGADA*

***VI. Normar, autorizar y supervisar el diseño de producción y desarrollo de toda campaña o publicación, promovida en materia de comunicación social;***

*VII. Llevar a cabo las campañas de orientación ciudadana que sean de interés para el Distrito Federal;*

*VIII. Promover reuniones de coordinación con las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos y Órganos Desconcentrados de la*



*Administración Pública, a fin de uniformar el criterio en difusión de políticas y acciones en materia de comunicación social:*

*IX. Supervisar y realizar la edición de los programas e informes de trabajo y de la memoria anual de actividades de la Administración Pública;*

*X. Capturar, sistematizar, analizar y evaluar la información y opiniones difundidas por los medios de comunicación, en lo concerniente a las actividades de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública;*

*XI. Realizar encuestas sobre las opiniones y necesidades de la población, referidas al desempeño y funciones de la Administración Pública;*

*XII. Captar de los diferentes medios de difusión las quejas del público y turnarlas para su atención a la autoridad competente;*

*XIII. Organizar y supervisar entrevistas y conferencias con la prensa nacional o internacional, así como congresos y seminarios en las materias de la competencia de la Administración Pública; y*

*XIV. Atender todo lo relacionado a las invitaciones protocolarias y de prensa que deban realizar las dependencias, unidades administrativas, órganos político-administrativos y órganos desconcentrados de la Administración Pública en el desempeño de sus funciones.*

De la normatividad citada se desprende que la Dirección General de Comunicación Social adscrita a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, tiene encomendadas las facultades de normar, autorizar y supervisar el diseño de producción y desarrollo de toda campaña o publicación, promovida en materia de comunicación social, es decir, de toda publicación que tenga por objeto la imagen del Gobierno del Distrito Federal.

Derivado de lo anterior, la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal deberá atender a lo dispuesto en las Normas Generales en Materia de Comunicación Social para la Administración Pública del Distrito Federal, publicadas en la Gaceta Oficial del



Distrito Federal, el veintitrés de marzo de dos mil doce<sup>1</sup>, en las que se dispone lo siguiente:

**QUINTA.-** *Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Unidades Administrativas y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal que requieran servicios con cargo a las partidas 3362 “Servicios de impresión”, 3621 “Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes comerciales para promover la venta de bienes o servicios”, 3631 “Servicios de creatividad, preproducción y producción de publicidad, excepto Internet”, 3641 “Servicios de revelado de fotografías”, 3651 “Servicios de la industria filmica, del sonido y del video”, 3661 “Servicio de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de Internet”, 3691 “Otros servicios de información”, sólo podrán efectuarlos cuando cuenten con la suficiencia presupuestal correspondiente, quedando bajo su responsabilidad la contratación de dichos servicios y que la misma se encuentre ajustada conforme a la normatividad de la materia aplicable y previa autorización de la Dirección General de Comunicación Social, en cuanto a Identidad Gráfica, es decir, correcto uso del imago tipo del Gobierno del Distrito Federal*

*En los casos de formas y documentos valorados que requieren de la aplicación de medidas de seguridad en su elaboración y resguardo, además de la autorización respectiva, deberán ajustarse a los lineamientos expedidos en la materia. Así mismo todo aquel documento que contenga el imago tipo del Gobierno del Distrito Federal deberá solicitar autorización de Identidad Gráfica a la Dirección General de Comunicación Social.*

...

**SEXTA.-** ...

*Las campañas institucionales ordinarias y extraordinarias, previamente a su difusión deberán ser autorizadas por la Dirección General de Comunicación Social en cuanto a Identidad Gráfica, por lo que hace al correcto uso del imago tipo del Gobierno del Distrito Federal.*

...

**OCTAVA.-** *Los impresos, publicaciones, rótulos en muebles e inmuebles, vehículos y cualquier material que con fines de identificación impriman, publiquen, rotulen o difundan las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Unidades Administrativas y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, se ajustarán al Manual de Identidad de Imagen Gráfica del Gobierno del Distrito Federal, cuya elaboración, modificación y difusión estará a cargo de la Dirección General de Comunicación Social.*

---

<sup>1</sup> <http://cgsservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/4778.pdf>



*La Dirección General de Comunicación Social determinará el formato y los requisitos de calidad que están obligados a cumplir los trabajos remitidos. Asimismo, otorgará a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Unidades Administrativas y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, apoyo para la planeación, diseño, desarrollo y elaboración de sus proyectos, materiales y programas en materia de difusión e información y, en general, los que correspondan a la comunicación social.*

Del mismo modo, las Circulares Uno y Uno Bis 2012 disponen lo siguiente en relación con el Manual de Identidad Gráfica del Distrito Federal:

#### **CIRCULAR UNO BIS**

##### **8.4 SERVICIOS DE IMPRESIÓN, HOLOGRAFÍA, TROQUELADO Y ROTULADO EN DIVERSAS SUPERFICIES**

**8.4.3** *La papelería oficial y tarjetas de presentación se elaborarán cumpliendo con lo dispuesto en las Normas Generales en Materia de Comunicación Social para la APDF y en el Manual de Identidad de Imagen Gráfica cuya elaboración, modificación y difusión están a cargo de la DGCS, y estarán sujetas en calidad y cantidad a los lineamientos de austeridad. No está permitida con recursos oficiales la impresión de tarjetas de atentos saludos, hojas y sobres personalizados.*

...

#### **CIRCULAR UNO**

##### **9.5 SERVICIOS DE IMPRESIÓN, HOLOGRAFÍA Y TROQUELADO**

**9.5.1** *Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, que requieran de impresos, hologramas, trabajos de troquelado, (como las placas vehiculares, credenciales metálicas y chapetones de identificación de las o los servidores públicos de la PGJDF, SSPDF y de cualquier otra área del GDF que lo requiera) y rotulado en diversas superficies; deberán solicitarlo a COMISA, en los siguientes términos:*

...

**XIII.-** *La papelería oficial y tarjetas de presentación, se elaborarán cumpliendo con lo dispuesto en las Normas Generales en Materia de Comunicación Social, en el Manual de Identidad de Imagen Gráfica del GDF y en el Manual de Servicios de Comunicación Social vigente, cuya elaboración, modificación y difusión están a cargo de la DGCS y sujetas en calidad y cantidad, a las disposiciones sobre racionalidad del ejercicio del gasto público,*



*no está permitida con recursos oficiales, la impresión de tarjetas de atentos saludos, hojas y sobres personalizados.*

...

En virtud de lo antes expuesto, y con base en la normatividad previamente citada se determina que todos los impresos, publicaciones, rótulos en muebles e inmuebles, vehículos y cualquier material que con fines de identificación impriman, publiquen, rotulen o difundan las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Unidades Administrativas y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, se deben ajustar al Manual de Identidad de Imagen Gráfica del Gobierno del Distrito Federal, cuya elaboración, modificación y difusión estará a cargo de la Dirección General de Comunicación Social.

Es decir, toda la publicidad del Gobierno del Distrito Federal debe encontrarse ajustada a la normatividad de la materia aplicable y previa autorización de la Dirección General de Comunicación Social, en cuanto a Identidad Gráfica, esto es, correcto uso del *imago tipo* del Gobierno del Distrito Federal.

En consecuencia, el agravio identificado con el numeral **i** resulta **infundado**, pues el Ente Obligado refirió que no contaba con un contrato para la modificación del logotipo de la Administración Pública del actual Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, lo cual como se analizó anteriormente, es correcto pues conforme a las atribuciones de la Dirección General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, cuenta con las inherentes para efectuar dichas modificaciones.

Ahora bien, respecto del agravio identificado con el numeral **ii**, es para este Órgano Colegiado indiscutible que dichas manifestaciones resultan **infundadas e inoperantes**





debido a que el recurrente pretendió adicionar requerimientos no planteados en la solicitud de información. Lo anterior se afirma, en razón de que el particular requirió saber quién mandó a hacer el logo institucional, con qué recursos, quién lo diseñó y autorizó, así como las razones de por qué no existía, señalar el diseñador gráfico que lo hizo y el costo del rediseño del logo, lo cual no fue requerido inicialmente por el particular en su solicitud de información.

Lo anterior es así, pues de permitirse a los particulares que varíen sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se dejaría al Ente Obligado en estado de indefensión, pues se le obligaría a emitir un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial, por lo que se debe concluir que el agravio identificado con el numeral ii es **infundado** e **inoperante**.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación que señala:

*Registro No. 167607*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXIX, Marzo de 2009*

*Página: 2887*

*Tesis: I.8o.A.136 A*

***Tesis Aislada***

*Materia(s): Administrativa*

***TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen,***



*respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; **también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos** que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean **distintos a los de su petición inicial**, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.*

En virtud de lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Instituto estima procedente **confirmar** la respuesta emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvió, por mayoría de votos, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

Se sometieron a votación dos propuestas, la propuesta de que el sentido de la resolución fuera confirmar la respuesta del Ente Obligado, obtuvo cuatro votos a favor, correspondientes a los Comisionados Ciudadanos Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno y Luis Fernando Sánchez Nava; la propuesta de que el sentido fuera modificar la respuesta del Ente Obligado, obtuvo un voto a favor, correspondiente al Comisionado Ciudadano Alejandro Torres Rogelio.



Lo anterior, en Sesión Ordinaria celebrada el trece de marzo de dos mil trece. Los Comisionados Ciudadanos firman al calce para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**